



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @Jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 Y 80 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 16 de febrero de 2021	
Hora de Inicio:	09:12 am	
Hora de Finalización:	09:35 am	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220190011500	
DEMANDANTE:	LIDA FAJARDO ROJAS	
DEMANDADAS:	FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: LIDA FAJARDO ROJAS		X
Apoderado demandante: FELIX ARIEL VARGAS OLIVERA	X	
Demandado CLODOMIRO ÁLVAREZ ASCANIO	X	
Apoderado demandada FRANCISCO GAITÁN CÁCERES	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandado
	NO	NO

OBJETO	<p>El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 para su celebración mediante audiencia virtual.</p>
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	<p>Teniendo en cuenta que previo a la diligencia se allegó incapacidad médica de la demandante, el Despacho no dará aplicación a las consecuencias procesales de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y se le indica a las partes que podrán llegar si es del caso, acuerdo conciliatorio antes de que se profiera sentencia; por lo anterior se declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>

<p>EXCEPCIONES PREVIAS</p>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la parte demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>SANEAMIENTO PROCESAL</p>	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. El demandado fue vinculado a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia a folio 35 y dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 38 a 44, garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente, ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DEL LITIGIO</p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a Establecer (I) si entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido por el período comprendido entre el 06 de enero de 2006 y el 04 de enero de 2015, para lo cual se analizaran los elementos constitutivos del mismo, así como el salario devengado y en caso afirmativo, (II) Analizar el modo en que termino el contrato de trabajo, si medio o no justa causa para ello y en consecuencia, dilucidar si a la actora le asiste derecho al reconocimiento y pago de las acreencias deprecadas en la demanda, tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, compensación en dinero de las vacaciones, aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión, (III) Determinar si a la demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago de la indemnización por moratoria prevista en el artículo 65 del CST, a lo ultra y extra petita y costas del proceso.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ La DOCUMENTAL aportada con el escrito de demandada a folio 10 del plenario. ✓ Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante. ✓ Se decretan los testimonios de los señores JOSÉ JOAQUÍN PEÑA y LUZ MIRIAM LEÓN PÁEZ.

	<p>A FAVOR DE LA DEMANDADA:</p> <p>✓ Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO.</p> <p>Continúa el Despacho con la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., esto es, PRACTICAR LAS PRUEBAS DECRETADAS, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, escuchar los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible, proferir sentencia de primera instancia.</p> <p>De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte demandada frente a la inasistencia de la demandante, solicitando que se realizara el interrogatorio a su poderdante el mismo día que a la demandante, y teniendo en cuenta que su contraparte coadyubo con dicha solicitud, el Despacho dispone la suspensión de la presente diligencia y convoca a las partes para el día MARTES 06 DE ABRIL DE 2021 a la hora de las 03:00 pm, para continuar con el trámite de la presente audiencia, en la cual se practicarán las pruebas, de ser posible se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá sentencia que ponga fin a esta instancia.</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: <u>Haga clic aquí para unirse a la reunión</u> dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>

<p>JUEZ</p>	<p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 09:35 am. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.</p>
--------------------	---

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

La Secretaria Ad-Hoc,

**Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 23 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85f855481eb4d9da81051a826618922d68f5074f8c8e1ed360b2c3ef96746cf9

Documento generado en 17/02/2021 06:52:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**